

Expediente: 10930/25

Carátula: SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA O S P I L S/ APREMOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMOS N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 05/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27264471198 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, -ACTOR

900000000000 - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA O S P I L, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10930/25



H108012966674

**JUICIO: "SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA O S P I L s/ APREMOS".- Expte. 10930/25.- Juzgado de Cobros y Apremios 1**

San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre de 2025.-

### AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA O S P I L s/ APREMOS.-

### CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD** por intermedio de su letrada apoderada, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA O S P I L**, por la suma total de **\$5.032.361,66**.

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 177 C.T.P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

Atento a lo normado por el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14 y 63 de la Ley Arancelaria y atento al monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: "*La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13*" (Provincia de Tucumán c/ Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto superior a \$4.147.466 e inferior a \$5.161.290 corresponde regular a la letrada apoderada de la parte Actora en la suma de pesos \$560.000. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello;

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD**, en contra de **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA O S P I L**, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, por la suma de **PESOS CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 66/100 (\$5.032.361,66)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 51 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.

**SEGUNDO:** Regular a la letrada **HUERGO,NATALIA** la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

**TERCERO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

**HAGASE SABER.- JRDB**

**Actuación firmada en fecha 04/12/2025**

Certificado digital:  
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.